

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 10.822/2011

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los expedientes que a continuación se relacionan, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 208 de fecha 2 de noviembre de 2011 y en el Diario Córdoba de fecha 7 de noviembre de 2011 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Expedientes:

- Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y Precios Públicos para el ejercicio 2012.

- Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio 2012.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

- Se adjuntan las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para 2012 y en su caso, sólo los artículos modificados de las mismas.

Palma del Río a 15 de diciembre de 2011.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Andrés Rey Vera.

#### MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS 2012

#### 3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se deroga el apartado 4 del artículo 10.

El apartado número 5 pasa a ser 4, el apartado 6 pasa a ser 5 y el apartado 7 pasa a ser 6.

...

#### Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,686%.
- Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,894%.

...

Se cambia parte de la redacción en el punto 4 del artículo 10.

#### Artículo 10.- Bonificaciones:

...

4.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo

del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, la renta familiar anual no supere tres veces el IPREM y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

...

#### 4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 9. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- Se introduce la autoliquidación y se actualizan las cuantías a efectos de liquidación provisional:

##### Artículo 10º. Normas de gestión

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación del impuesto conjuntamente con la tasa por expedición de licencias urbanísticas y de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

La liquidación provisional a cuenta se practicará, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiese sido visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos que se recogen en esta Ordenanza.

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

#### MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

A.- RESIDENCIAL				NÚCLEOS					
Cuadro Característico				1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	384,94	418,41				
	A2		TIPOLOGIA URBANA	435,15	468,62	502,1	535,57	569,04	
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	401,68	435,15				
	A4		CHALET	585,78	619,25	652,72	686,2	719,67	
	PLURIFAMILIAR	A5	ENTRE MEDIANERAS(MC)		468,62	502,1	535,57	569,04	602,51
		A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAD)	485,36	518,83	552,3	585,78	619,25

**B.- COMERCIAL****Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.- ENTREMEDIANERAS	2.- EXENTO
B1	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGON SIN CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	133,89	133,89
B2	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGON CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	184,1	217,57
B3	ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	251,05	317,99
B4	LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	351,47	418,41
B5	EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	368,2	435,15
B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA	401,68	468,62
B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	435,15	502,1
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1037,66	1171,56

**C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS****Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
APARCAMIENTO	C1 EN SEMISOTANO	351,47	334,73
	C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	368,2	351,47
	C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	401,68	384,94
	C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	267,78	301,26
	C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	301,26	334,73
	C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	334,73	368,2
	C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	83,68	83,68
	C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	33,47	33,47
	C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	150,63	150,63
	C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	100,42	100,42

**D.- SUBTERRANEA****Cuadro Característico**

DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1	SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO) Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACION	351,47	334,73
D2	SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO) Se aplicará el factor correspondiente al uso y y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACION	368,2	351,47

**E.- NAVES Y ALMACENES****Cuadro Característico**

DENOMINACION		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	167,37	167,37
	E2 Plana (Forjado)	200,84	200,84
	E3 Diente de Sierra	234,31	234,31
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	234,31	267,78
	E5 Plana (Forjado)	267,78	301,26
	E6 Diente de Sierra	301,26	334,73
E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA	167,37	167,37

**F.- ESPECTACULOS****CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	736,41	803,35
F2	CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	803,35	870,3
F3	TEATROS	1271,97	1338,92

**G.- HOSTELERIA**

**Cuadro Característico**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
G1 BARES	401,68	435,15
G2 VENTAS		468,62
G3 CAFETERIAS	468,62	535,57
G4 RESTAURANTES	535,57	602,51
G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	535,57	602,51
G6 HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	552,3	619,25
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	569,04	635,99
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	619,25	686,2
G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	702,93	769,88
G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	903,77	1004,19
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1138,08	1271,97

**H.- OFICINAS**

**Cuadro Característico**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	418,41	502,1
H2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	535,57	669,46
H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	736,41	903,77

**I.- DEPORTIVA**

**Cuadro Característico**

DENOMINACION	EUROS/M2
I1 PISTAS TERRIZAS	33,47 €
I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	66,95 €
I3 PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES	100,42 €
I4 GRADERIOS SIN CUBRIR	251,05 €
I5 GRADERIOS CUBIERTOS	334,73 €
I6 PISCINAS HASTA 75 M²	334,73 €
I7 PISCINAS ENTRE 75 M² Y 150 M²	301,26 €
I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M²	267,78 €
I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	418,41 €
I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS (1)	301,26 €
I11 GIMNASIOS	569,04 €
I12 POLIDEPORTIVOS	669,46 €
I13 PALACIOS DE DEPORTES	1.004,19 €

**J.- DIVERSION Y OCIO**

**Cuadro Característico**

DENOMINACION	EUROS/M2
J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	83,68 €
J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	569,04 €
J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	903,77 €
J4 PUBS	569,04 €
J5 DISCOTECAS Y CLUBES	669,46 €
J6 SALAS DE FIESTAS	1.004,19 €
J7 CASINOS	920,51 €
J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	334,73 €

**K.- DOCENTE**

**Cuadro Característico**

DENOMINACION	EUROS/M2
K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	435,15 €
K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACION PROFESIONAL (1)	569,04 €
K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	619,25 €
K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	669,46 €

K5	BIBLIOTECAS	669,46 €
K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	719,67 €
K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	769,88 €
K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	836,83 €
83	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.004,19 €

**L.- SANITARIA**

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M²
L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	435,15 €
L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	502,10 €
L3	LABORATORIOS	569,04 €
L4	CLINICAS	870,30 €
L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	769,88 €
L6	HOSPITALES	1.004,19 €

**M.- RELIGIOSA**

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M²
M1	LUGARES DE CULTO – 1	334,73 €
M2	LUGARES DE CULTO – 2	585,78 €
M3	LUGARES DE CULTO – 3	1.004,19 €
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	552,30 €
M5	SEMINARIOS	769,88 €
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	686,20 €

**N.- URBANIZACION**

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M²				
URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGON (TODOS LOS SERVICIOS) (1)						
Edificabilidad media en m²/m²						
	Superficie en Ha.	(e<0,25)	(0,25<e<0,50)	(0,50<e<1,00)	(1,00<e<1,50)	(e>1,50)
N1	S<1	26,78 €	30,13 €	33,47 €	36,82 €	40,17 €
N2	1<S<3	23,43 €	26,78 €	30,13 €	33,47 €	36,82 €
N3	3<S<15	20,08 €	23,43 €	26,78 €	30,13 €	33,47 €
N4	15<S<30	16,74 €	20,08 €	23,43 €	26,78 €	30,13 €
N5	30<S<45	15,06 €	16,74 €	20,08 €	23,43 €	26,78 €
N6	45<S<100	13,39 €	15,06 €	16,74 €	20,08 €	23,43 €
N7	100<S<300	11,72 €	13,39 €	13,39 €	16,74 €	20,08 €
N8	S<300	10,04 €	11,72 €	13,09 €	15,06 €	16,74 €
N9	URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)(2)					83,68 €
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)					50,21 €
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)					66,95 €
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					33,47 €

**8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

...

**Artículo 5.- Cuota tributaria**

...

**Cuotas de Contratación:**

Calibre contado.-Cuota contratación (IVA excluido)

13 mm.: 21'08 euros

20 mm.: 47'92 euros

25 mm.: 67'08 euros

30 mm.: 86'24 euros

40 mm.: 124'58 euros

50 mm.: 162'90 euros

65 mm.: 220'40 euros

90 mm.: 277'90 euros

105 mm.: 354'56 euros

...

**USO DOMÉSTICO**

Bloque I: Hasta 30 m3 trimestrales: 0'50 euros

Bloque II: De 31 a 50 m3 trimestrales: 0'56 euros

Bloque III: De 51 a 75 m3 trimestrales: 0'62 euros

Bloque IV: Más de 75 m3 trimestrales: 0'82 euros

...

**USO COMERCIAL**

Bloque I: Hasta 30 m3 trimestrales: 0'50 euros

Bloque II: Más de 30 m3 trimestrales: 0'54 euros

...

**USO INDUSTRIAL**

- Hasta 20.000 m<sup>3</sup> trimestrales: 0'54 euros
  - Consumos de 20.001 a 125.000 m<sup>3</sup> trimestrales: 0'43 euros
  - Consumos de más 125.000 m<sup>3</sup> trimestrales: 0'36 euros
- Recargo especial zona El Baldío/Acebuchal /La Algaba m<sup>3</sup>: 0'26 euros

**Artículo 6.- Bonificaciones**

En atención a la mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en la tarifa del suministro de agua:

- a) 100% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I:
  - Sujetos pasivos cuya renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva.
  - Sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe anual del IPREM.
- b) 75% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: sujetos pasivos cuya renta familiar inferior al IPREM anual. Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.
- c) 25% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: sujetos pasivos que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales.

Se entenderá por renta familiar anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.

Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

Tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de la resolución y una validez de dos años.

**11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 7.-Cuota tributaria

**- Andamios o instalaciones provisionales para obras en ejecución y mercancías, escombros, materiales, maquinaria o análogos:**

- Bateas, contenedores y similares 1 euro/metro 2 (semana)

El período mínimo es una semana sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores.

- Demás supuestos: 2 euros/metro 2 (mes)

El período mínimo es un mes sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores.

**C) Puestos y actividades comerciales, industriales y recreativas en el Recinto Ferial y de la Verbena de la Virgen de Belén.**

**"Tarifa 1.- Feria de Mayo:**

- A) Puesto Churros: 703 euros
- B) Puesto Mariscos: 105 euros
- C) Teatros: 897 euros
- D) Puesto Helados: 21 euros
- E) Puesto Turrón (calle 1ª categoría): 39 euros
- F) Puesto de pollos: 105 euros
- G) Puesto Juguetes y bisutería (metro lineal): 21 euros

**Tarifa 2.- Feria de Agosto:**

- H) Puesto Churros: 403 euros
- I) Puesto Mariscos: 60 euros

J) Teatros: 515 euros

K) Puesto Helados: 12 euros

L) Puesto Turrón (calle 1ª categoría): 22 euros

M) Puesto de pollos: 60 euros

N) Puesto Juguetes y bisutería (metro lineal): 12 euros

**Tarifa 3.- Verbena Virgen de Belén (incluye Romería):**

- Parcelas tipo A (Churrerías, atracciones de feria y análogos): 292 euros

- Parcelas tipo B (Chiringuitos y análogos): 167 euros

- Parcelas tipo C (Chiringuitos y análogos): 125 euros

- Parcelas tipo D (Helados y análogos): 42 euros

- Aumento de veladores de establecimientos y análogos: 42 euros

**Tarifa 4.- Romería Virgen de Belén**

- Kiosco: 77 euros

...

**E) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS**

MODALIDAD A: Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros.

Pintado de bordillo: 9,40 euros

Placas (Renovación): 12 euros".

**12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**

**"Artículo 5.- Tarifa**

...

- Mínimo: 30 m<sup>3</sup> trimestrales de agua consumida a 0'18 euros/m<sup>3</sup>.

- Desde 31 m<sup>3</sup> hasta 75 m<sup>3</sup> de agua consumida a 0'18 euros/m<sup>3</sup>.

- Desde 76 m<sup>3</sup> hasta 300 m<sup>3</sup> de agua consumida a 0'17 euros/m<sup>3</sup>.

- Desde 301 m<sup>3</sup> hasta 750 m<sup>3</sup> de agua consumida a 0'17 euros/m<sup>3</sup>.

- Desde 751 m<sup>3</sup> en adelante de agua consumida a 0'13 euros/m<sup>3</sup>.

Tasa depuración de aguas residuales: 0,32 m<sup>3</sup>

...

4.- La tasa a que se refiere el artículo 2 letra c, se estructura en lo siguientes epígrafes:

a) Limpieza de Alcantarillado y colectores dentro del horario de trabajo :6'00 Euros por camión.

Cuando el servicio no pueda ser prestado por causa imputable al solicitante se abonarán 4 euros por cada desplazamiento.

b) Limpieza de Alcantarillado y colectores fuera del horario de trabajo y con carácter urgente, situación que determinará el jefe del servicio correspondiente:

Por conductor: 9 euros/hora o fracción

Por adjunto: 6 euros/hora o fracción

Por abastecimiento de agua: 6 euros/camión/fracción

Cuando el servicio no pueda ser prestado por causa imputable al solicitante se abonará la parte correspondiente al conductor y adjunto por cada desplazamiento.

...

**Artículo 6.- Bonificaciones**

En atención a la mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en la tarifa de alcantarillado:

a) 100% de bonificación en los primeros 30 m<sup>3</sup>:

- Sujetos pasivos cuya renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva.

- Sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe del IPREM anual.

b) 75% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: Sujetos pasivos cuya renta familiar inferior al IPREM anual.

c) 25% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: sujetos pasivos que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales.

Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.

Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

Tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de la resolución y una validez de dos años.

#### Artículo 7. Normas de gestión

Los interesados en la prestación de los servicios regulados por la presente Ordenanza deberán solicitarlos.

En el caso de la limpieza de alcantarillado se pagará juntamente con la solicitud.

### 15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 7.- Tarifas

...

1.- Compulsa de documentos a instancia de parte: 0'20 Euros por firma.

...

#### "Artículo 8.- Normas de gestión

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud".

### 16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O POR OTRAS CAUSAS

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

#### CUOTA DIURNA DE LUNES A VIERNES

#### Por transporte de cada vehículo

1	Ciclomotores, bicicletas	20,00 €
2	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	40,00 €
3	Turismos	70,00 €
4	Camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas furgonetas, todoterrenos y análogos	120,00 €
5	Finalización retirada por personarse el conductor	20,00 €

Se entenderá por servicio nocturno de transporte aquél que comienza entre las 22'00 y 8'00 horas de cualquier día de la semana.

Se entiende por servicio de domingos y festivos de transporte aquél que se presta en estos días de la semana.

#### CUOTA NOCTURNA Y DOMINGOS Y FESTIVOS

#### Por transporte de cada vehículo

1	Ciclomotores, bicicletas	30,00 €
2	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	60,00 €
3	Turismos	105,00 €
4	Camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas furgonetas, todoterrenos y análogos	150,00 €

Se entiende por servicio diurno de sábado de transporte, aquél que se inicia entre las 8'00 y 22'00 horas de este día de la semana.

#### CUOTA DIURNA DE SÁBADOS

#### Por transporte de cada vehículo

1	Ciclomotores, bicicletas	25,00 €
2	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	50,00 €
3	Turismos	90,00 €
4	Camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas furgonetas, todoterrenos y análogos	135,00 €

#### CUSTODIA DE VEHICULOS

#### Cuota diaria

1	Bicicletas, motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas	10,00 €
2	Turismos	12,00 €
3	Camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas furgonetas y análogos.	25,00 €

### 17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBA-

#### NISTICAS

#### Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que según la legislación urbanística estén sujetos a régimen de licencia previa, a fin de certificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en el Plan General de Ordenación Urbana y Planeamiento de desarrollo así como la prórroga de las citadas licencias así como las licencias de primera ocupación.

#### Artículo 4º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de licencia de obras.

#### Artículo 7.- Base imponible, tipo gravamen y cuota tributaria

Las Bases Imponibles o cuotas fijas son los que se especifican en las siguientes tarifas:

1- Licencias de obras de edificación de nueva planta, de ampliación, de modificación o reforma de edificios preexistentes o instalaciones de toda clase, subterráneos o superficiales, provisionales, movimiento y vaciado o relleno de tierras, cerramiento de terrenos, obra y en general las demás licencias exigidas por la legislación urbanística: la base imponible será el coste real y efectivo de las obras.

A la base se le aplicará un tipo de gravamen del 0'59%.

Se establece una cuota tributaria mínima de 10'80 euros.

Caso de la Prórroga licencias de obras: se liquidará una cuota fija de 49'10 euros.

2- Licencia de primera ocupación:

- A la base se le aplicará un tipo de gravamen del 0'09%.

- Se establece una cuota tributaria mínima de 10'80 euros.

3- Licencia de primera ocupación de cocheras:10,80 euros".

#### Artículo 9º. Normas de gestión, declaración e ingreso

Los interesados en la obtención de las licencias reguladas por la presente Ordenanza deberán solicitarlas.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa conjuntamente con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras así como de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización

de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

La liquidación provisional a cuenta se practicará, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiese sido visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos que se recogen en la Ordenanza del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Palma del Río.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras, efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

#### Nº 24.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

...

#### Art. 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En atención a la mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en las tarifas de las viviendas:

a) 50% de bonificación en el importe de la tasa en el caso de sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe del IPREM anual.

b) 25% de bonificación en la tasa de sujetos pasivos que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales. Será revisable anualmente.

Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.

Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

Tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de la resolución y una validez de dos años.

#### Art. 6.- Cuota tributaria

...

CONTENEDORES SOTERRADOS (tarifa anual)		SUJETOS PASIVOS		SOTERRADOS
VIVIENDAS	ACTIVIDADES ECONOMICAS	EPIGRAFES I.A.E.		
				105,33 €
	Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661.3,981.3		297,91 €
	Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643		199,83 €
	Autoservicio y Supermercados:			
	- con menos de 120 m2	647.2		242,58 €
	- entre 120 y 399 m2	647.3		360,27 €
	- con mas de 400 m2	647.4		485,20 €
	- alimentación...)	644,645,646,647.1,647.5,65,662		189,16 €
	Restaurantes todas las categorías	671		381,66 €

Cafeterías y Bares:		
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	214,07 €
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673.2	201,95 €
- Quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674.5.675.676	199,83 €
Hospedaje:		
- Hoteles y moteles	681	572,08 €
	Por plaza	41,63 €
- Hostales y pensiones		413,88 €
	Por plaza	32,91 €
Hospedaje	683,684,685,686	369,25 €
	Por plaza	29,21 €
Reparación artículos de consumo	69	212,30 €
Instituciones financieras	81	223,01 €
Inmuebles, agencias de viajes y transporte	75,82,83,84,85,86	230,20 €
Sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros	931,932,935,95	255,16 €
Sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros	931,932,935,95	26,93 €
	Por plaza	
Actividades Sanitarias:		
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	1.007,49 €
	Por plaza	36,40 €
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	240,86 €
- Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)		
- Abiertos al aire libre o fuera de establecimiento	963.2,965.2,965.5,965.3	205,13 €
- Cerrados en salas distintas	963.1,965.1,963.4	265,85 €
Instalaciones deportivas	967	205,21 €
- Salas de baile y discotecas	969.1	294,27 €
Salones de peluquería y belleza	972	187,26 €
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares		141,39 €
Despachos profesionales	Sección II	159,70 €
Campamentos turísticos	687	411,72 €
	Por plaza	14,01 €
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y	933.1,933.9,942.2,942.9,943,945,964,969.6,971,973.1,979.1	177,46 €

**CONTENEDORES EN SUPERFICIE (tarifa anual)****SUJETOS PASIVOS****SIETE DIAS A LA SEMANA**

<b>VIVIENDAS</b>	<b>ACTIVIDADES ECONOMICAS</b>	<b>EPIGRAFES I.A.E.</b>	<b>79,87 €</b>
	Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661.3,981.3	225,90 €
	Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	151,54 €
	Autoservicio y Supermercados:		
	- con menos de 120 m2	647.2	183,94 €
	- entre 120 y 399 m2	647.3	273,19 €
	- con mas de 400 m2	647.4	367,92 €
	- alimentación...)	644,645,646,647.1,647.5,65,662	143,45 €
	Restaurantes todas las categorías	671	289,41 €
	Cafeterías y Bares:		
	- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	162,33 €
	- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673.2	153,12 €
	Serv. Restauración en círculos, clubes y casinos y bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, .....	674.5,675,676	151,54 €
	Hospedaje:		
	- Hoteles y moteles	681	433,81 €
		Por plaza	31,56 €
	- Hostales, pensiones		313,84 €
		Por plaza	24,96 €
	- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,686	279,99 €
		Por plaza	22,15 €
	Reparación artículos de consumo	69	160,98 €
	Instituciones financieras	81	169,10 €
	Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75,82,83,84,85,86	174,56 €
	Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminu-	931,932,935,95	193,49 €

dos físicos y ancianos en centros residenciales

Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión 931,932,935,95 20,41 €

Actividades Sanitarias:

- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	763,97 €
	Por plaza	27,59 €
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	182,66 €
- Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)		
- Abiertos al aire libre o fuera de establecimiento	963.2,965.2,965.5,965.3	155,55 €
- Cerrados en salas distintas	963.1,965.1,963.4	201,59 €
Instalaciones deportivas	967	155,61 €
- Salas de baile y discotecas	969.1	223,14 €
Salones de peluquería y belleza	972	141,99 €
Culto y otros similares		107,22 €
Despachos profesionales	Sección II	121,09 €
Campamentos turísticos	687	312,20 €
	Por plaza	10,63 €

Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales 933.1,933.9,942.2,942.9,943,945,964,969.6, 971,973.1,979.1 134,57 €

**Nº 26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES Y CULTURALES, FILMACIONES Y REPORTAJES Y VISITAS GUIADAS EN EL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA**

Se añade un punto 3 al artículo 2.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

...

3.- La prestación de los servicios necesarios para la utilización del Convento de Santa Clara a fin de realización visitas guiadas sin incluir la prestación de un guía.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

- En el caso del servicio de celebración de bodas civiles u otros eventos de carácter social o cultural en el antiguo Convento de Santa Clara de Palma del Río las personas físicas a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos se autorice la prestación del servicio y se les reserve día y hora.

- En el caso de los servicios necesarios para la realización de filmaciones y tomas fotográficas en el antiguo Convento de Santa Clara de Palma del Río las personas físicas a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados y se les reserve día y hora.

\* En el caso de los servicios necesarios para la realización de visitas guiadas las personas físicas a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados y se les reserve día y hora.

Se añade un párrafo en el artículo 4.

**Artículo 4.- Cuota tributaria.**

...

- Visita guiada de antigua capilla, del coro bajo, patio de claustro y claustro alto: 10,34 euros para un periodo mínimo de media hora y 10,34 euros más por cada periodo de media hora más adicional.

**Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración o autorización para la filmación y tomas fotográficas o autorización de visita.

El abono de la tasa se realizará en el momento de la presentación de la correspondientes solicitud, no tramitándose la misma si carece del correspondiente justificante de ingreso de la tasa.

En caso de no celebración del acto o de no realización de la filmación y tomas fotográficas o de realización de la visita por motivos imputables a los solicitantes, y habiendo comunicado el desistimiento antes de la fecha reservada, sólo se devolverá el 50% del importe abonado.

Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada, no procederá devolución alguna.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

...

- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.

**II.- INSTALACIONES DEPORTIVAS**

- Complejo Polideportivo "EL PANDERO"- IES "Antonio Gala"

	Bono 5 horasS/L	Bono 5 horasC/L
Campo de Fútbol césped artificial F-7	89,30 €	123,90 €
Campo de Fútbol césped artificial F-11	125,00 €	159,60 €

...

- Los bonos de instalaciones serán incrementados en 1 uso.

**III.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Actividades Infantiles	Sin carné Deportista	Con carné Deportista	Trimestre
Aeróbic Infantil	12,50 € mensual	10,00 € mensual	32,70 €

...

**Gimnasia Pasiva****General****Sin carné Deportista**

Curso de Invierno	41,30 €	33,00 €
Curso de Verano	20,90 €	16,60 €

**Gimnasia de Mantenimiento****INVIERNO****VERANO**

	<b>Sin carné Dep.</b>	<b>Con carné Dep.</b>	<b>Sin carné Dep.</b>	<b>Con carné Dep.</b>
Saludable de 3 días	50,80 €	40,60 €	26,10 €	20,30 €
Saludable de 5 días	102,60 €	82,10 €	51,20 €	40,10 €
Activa de 3 días	50,80 €	40,60 €	26,10 €	20,30 €
Activa de 5 días	105,50 €	84,40 €	52,80 €	42,20 €

...

**IV.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIVERSAS**

Actividad tipo A	10,00 €	Actividad tipo F	35,00 €
Actividad tipo B	15,00 €	Actividad tipo G	40,00 €
Actividad tipo C	20,00 €	Actividad tipo H	45,00 €
Actividad tipo D	25,00 €	Actividad tipo I	50,00 €
Actividad tipo E	30,00 €	Se requerirá acuerdo de la Junta Rectora previo informe técnico.	

**V.-PISCINA MUNICIPALCUBIERTA****Natación Libre (1 Hora)****Abono Un Mes****10 Horas****Temporada**

	<b>Sin CD</b>	<b>Con CD</b>		
Adultos				106,10 €
Infantil				78,20 €
Pensionista				76,60 €
Lunes a Viernes (adultos)	30,10 €	24,10 €	22,70 €	
Lunes a Viernes (infantil)	22,30 €	17,90 €	14,80 €	
Lunes/miércoles/viernes (adultos)	22,30 €	17,90 €		
Lunes/miércoles/viernes (infantil)	15,10 €	12,10 €		
Martes/jueves (adultos)	15,10 €	12,10 €		
Martes/jueves (infantil)	7,50 €	6,00 €		
Grupos 15 niños/pensionistas				
Grupos 15 adultos				
Natación Terapéutica (3 días)	15,00 €	12,00 €	18,00 €	
Natación Terapéutica (2 días)	10,20 €	8,10 €		

**Cursos de Natación Piscina Cubierta****Curso de 3 días****Curso de 2 días****Curso de 1 día**

	<b>Sin CD</b>	<b>Con CD</b>	<b>Sin CD</b>	<b>Con CD</b>	<b>Sin CD</b>	<b>Con CD</b>
Menores	43,30 €	34,70 €	30,40 €	24,30 €	15,20 €	12,10 €
Infantil	45,90 €	36,70 €	32,00 €	25,60 €		
Adultos	66,60 €	53,20 €	44,30 €	35,50 €		
Jubilados/Pensionistas	40,50 €	32,30 €	27,10 €	21,60 €		
Actividad Física Adaptada	41,30 €	32,90 €	27,60 €	22,00 €		

...

2.- El abono de diez horas de la Piscina Cubierta de Natación Terapéutica precisa de Informe Médico.

**VI. BONIFICACIONES**

- Las bonificaciones del Carné del Deportista no son compatibles con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas ordenanzas.

- Los deportistas de la localidad federados en Natación: 50% sobre la tasa del baño suelto o en grupo, en Piscina Cubierta.

- Clubes deportivos, Asociaciones legalmente constituidas, e

inscritos en el registro Municipal de Asociaciones, así como los programas o actividades que a juicio de la Junta Rectora del Patronato, previo informe técnico, sean aprobados: el 50% de la tasa de baños sueltos o grupo, en Piscina Cubierta.

- Con Carné Joven Local o tarjeta que lo sustituya: 25% en los precios de las actividades individuales y abonados a instalaciones de uso individual, y el 10% en abonos individuales de piscina de verano y no siendo compatible con otros descuentos o bonificación existente en estas ordenanzas.

Palma del Río a 15 de diciembre de 2011.- El Tercer Teniente

de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Andrés Rey Vera.

---